

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por lo cual se da por terminado un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-08-0072, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0963 del día 31 de agosto de 2020, que otorgó a la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.525.524-6, permiso de **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, para operar la fuente de horno crematorio, que se encuentra ubicado en las coordenadas X: 75°3'43.1" y Y: 76°37'04.4", en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-31075, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por un término de cinco (5) años.

De igual manera, mediante resolución N° 200-03-20-01-0742 del día 26 de marzo de 2022, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.525.524-6.

Del mismo modo, mediante resolución N° 200-03-20-06-1678 del día 26 de 08 de 2025, se acogió una información, presentada por la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.525.524-6.

En el mismo sentido, mediante oficio N° 200-34-01.59-6664 del día 20 de noviembre de 2025, la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, presento solicitud de prórroga, con respecto al permiso **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-2440 del día 25 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente
“(…)

6. Conclusiones

La sociedad SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES SAS con NIT 900525524-6, representada legalmente por la señora Trinidad Henao, con cedula de ciudadanía N° 43.500.068, no ha allegado todas las evidencias de cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2 de la Resolución N° 0963 de 2020, por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, las cuales fueron reiteradas en la Resolución N° 1678 de 2025. La sociedad SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES SAS con NIT 900525524-6, representada legalmente por la señora Trinidad Henao, con cedula de ciudadanía N° 43.500.068, no dio cumplimiento al parágrafo 2 del artículo primero de la resolución N° 0963 de 2020 que establece "A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones mediante solicitud por escrito con una

Resolución

"Por lo cual se da por terminado un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones"

antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.1.4 del decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen".

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica: Acoger información presentada por la sociedad SAN NICOLAS CASA DE FUNERALES SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S, concierne al informe de monitoreo de sus fuentes fijas en cumplimiento con los requerimientos establecidos en la Resolución 0963 de 31 de agosto de 2020, por la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la vigencia 2024 - 2 Notificar el vencimiento del permiso de emisiones otorgado durante 5 años mediante la Resolución N° 0963 de 2020, a la sociedad SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES SAS con NIT 900525524-6, representada legalmente por la señora Trinidad Henao, con cedula de ciudadanía N° 43.500.068, toda vez que no se dio cumplimiento al parágrafo 2 del artículo primero de la resolución N° 0963 de 2020 que establece "A solicitud del interesado se podrá renovar el permiso de emisiones mediante solicitud por escrito con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.1.4 del decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen". Requerir a la a la sociedad SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES SAS con NIT 900525524-6, representada legalmente por la señora Trinidad Henao, con cedula de ciudadanía N° 43.500.068, para que tramite nuevamente el permiso de emisiones para el homo crematorio según la lista de chequeo R-AA-56. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

Resolución

"Por lo cual se da por terminado un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones"

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental atribuidas a CORPOURABA, se verificó el estado jurídico y técnico del expediente No. 200-16-51-08-0072-2020, correspondiente al permiso de emisiones atmosféricas otorgado a la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.525.524-6, mediante Resolución No. 0963 del 31 de agosto de 2020, para la operación de un horno crematorio en el municipio de Apartadó.

Del análisis del Informe Técnico No. 160-08-02-01-2440 del 25 de septiembre de 2025, se evidenció que el citado permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años, por lo que su vigencia expiró el 31 de agosto de 2025. Así mismo, se constató que el titular no presentó solicitud de renovación con la antelación mínima de sesenta (60) días prevista en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 0963 de 2020 y en el artículo 2.2.5.1.7.1.4 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual no existe fundamento jurídico para entender prorrogada o vigente dicha autorización.

Si bien mediante los radicados Nos. 5045 y 5201 de 2025 la sociedad allegó información relacionada con el monitoreo de emisiones atmosféricas, cuyos resultados evidencian cumplimiento de los estándares establecidos para material particulado, monóxido de carbono e hidrocarburos totales, tales documentos fueron presentados cuando el permiso se encontraba próximo a vencer y sin que mediara solicitud oportuna de renovación, circunstancia que impide otorgarles efectos para mantener la vigencia del instrumento ambiental.

En estas condiciones, la autorización otorgada mediante Resolución No. 0963 del 31 de agosto de 2020 perdió fuerza ejecutoria por expiración del plazo para el cual fue concedida, quedando extinguida la habilitación ambiental que amparaba la operación de la fuente fija bajo dicho instrumento. En consecuencia, no resulta procedente continuar actuaciones de seguimiento dentro de un permiso vencido ni mantener activo el expediente para efectos de control sobre una autorización que jurídicamente ya no existe.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y jurídico, resulta procedente declarar la terminación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 0963 del 31 de agosto de 2020 y ordenar el archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-08-0072-2020, sin perjuicio de que la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.525.524-6, deba tramitar un nuevo permiso de emisiones atmosféricas para continuar desarrollando la actividad objeto de control ambiental, de conformidad con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la permiso de **EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, otorgada a la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con Nit 900.525.524-6, para operar la fuente de horno crematorio, que se encuentra ubicado en las coordenadas X: 75°3'43.1" y Y: 76°37'04.4", en beneficio del predio denominado LA POPALA, identificada con matrícula inmobiliaria N° 008-31075, localizado en la vereda El Tigre, municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Resolución

"Por lo cual se da por terminado un permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, se ordena el archivo definitivo y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO SEGUNDO. Archivar el expediente N° 200-16-51-08-0072-2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

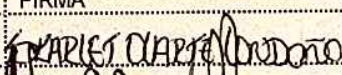
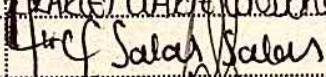
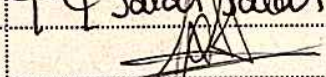
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SAN NICOLÁS CASA DE FUNERALES Y SERVICIOS PRO EXEQUIALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.525.524-6, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		06/06/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 200-16-51-08-0072-2020			